

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dejo constancia que los memoriales que ahora se resuelven fueron allegados el día 4 de agosto por el centro de servicios junto con el expediente que estaba pendiente de digitalizar por encontrarse en el archivo.
Armenia agosto 5 de 2020.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

INTER. 1016
EXP. No. 6300131100022018-00343-00



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Armenia Quindío, seis (6) de agosto dos mil veinte (2020).

Para resolver las solicitudes presentadas dentro del proceso de Fijación de cuota alimentaria radicado en este despacho judicial bajo el número 63001311000220180034300 promovido por la señora Andrea Paola Rojas Duque identificada con la CC 38360719 en contra del señor Luis Adolfo Pinzón identificado con la CC 80237502, respecto de su hija SPR, se ordena oficiar al pagador de la Caja de Retiros de la Fuerzas Militares Cremil, correo nomina@cremil.gov.co, para que se sirva descontar por nómina el 30% de la asignación pensional que devenga el mencionado demandado, extensible a las mesadas adicionales que pueda devengar, bonificaciones, subsidios u otros conceptos, previas únicamente las deducciones de ley, esto es descuentos de seguridad social, conforme se dispuso en la sentencia calendada el 6 de agosto de 2019 (fl 157 cuad 2) y posteriormente con orden de embargo mediante auto del 12 de noviembre de 2019 (fl 220 cuad. 2) ; cantidades que una vez aplicadas deberá poner a disposición de la demandante dentro de los primeros cinco días de cada mes, en la cuenta de ahorros del Banco de Colombia No 07652432799, o en caso de no ser posible, a la del Juzgado con código de proceso 63001311000220180034300, y cuenta 630012033002 teniendo especial cuidado de digitar correctamente los datos de identificación, nombres, los veintitrés dígitos del proceso completos y la consignación como tipo 6 cuota alimentaria y no rellenar ningún campo con ceros o nueves. A la peticionaria se le requiere para que aporte certificación bancaria con anterioridad no superior a treinta días a fin de anexarla al oficio con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

También se dispone ordenar al citado pagador que emita con destino a este proceso certificación de la asignación de retiro que devenga el demandado, así como cualquiera otra prestación o cantidad a que tenga derecho.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 130 del Código de infancia y adolescencia, realícense las advertencias que el incumplimiento de la orden en mención lo hace en su calidad de pagador, responsable solidario de las cantidades no descontadas, para lo cual, previo tramite de un incidente, se le podrá hacer extensiva la orden de pago proferida contra el alimentante.

De otro lado frente a la petición referente a la orden de pago por los montos adeudados, no es posible acceder a la misma, por cuanto es objeto de proceso separado, en tal virtud se le hace saber a la solicitante, que la misma debe realizarse mediante un proceso ejecutivo, el cual debe

ser radicado como una demanda, en el correo de demandas del centro de servicios cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co con destino a este despacho.

Ahora bien, en cuanto a la autorización a la Abogada Mina Rodríguez, para solicitar copias del expediente y demás actuaciones para ejercer su defensa, otorgada por el demandado, se le reconoce personería amplia y suficiente para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fe3c961177f97b7d5043a0ba42f493ee0aa0dba4caff9c883c5d19b3f28c42d

Documento generado en 05/08/2020 08:44:40 a.m.